

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 89 -2023-MSB-GM-GAT

09 MAR. 2023

SAN BORJA,

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° 401-2023, presentado con fecha 18 de enero de 2023, por el :
señalando domicilio en
, quien solicita que se le compense los pagos realizados indebidamente en su
cuenta, por concepto de Arbitrios Municipales del periodo 2022 (2°, 3° y 4° trimestre) respecto del ubicado en
, y;

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años..."; asimismo, el artículo 44° del mismo cuerpo normativo nos señala que el termino prescriptorio se computara: desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso o en que devino en tal (...);

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el carácter de sujeto del Impuesto Predial se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1° de enero del año al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1° de enero siguiente de producido el hecho;

Que, la Ordenanza N° 684-MSB que regula el Régimen de Arbitrios Municipales para el ejercicio 2023, establece que la condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del trimestre al que corresponda la obligación tributaria; cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el trimestre siguiente de adquirida dicha condición, correspondiendo la transferencia del pago del tributo hasta el trimestre en que se efectuó la transferencia;

Que, es menester precisar, que de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal se observa que mediante de fecha 16 de agosto de 2022, se comunica a la Administración Municipal la disminución de valor por donación de los predios con códigos mediante Escritura Pública de fecha 25 de marzo de 2022 a favor del ; en consecuencia, se realiza el descargo automático del citado predio que se encontraba registrado a nombre del según lo señalado en el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1246;

Que, en ese contexto, se advierte que se realizaron pagos indebidos en la cuenta del recurrente, conforme de detalla en el siguiente cuadro:

COD. CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	PAGÓ	DEBIÓ PAGAR	SALDO A FAVOR
	Arbitrios Municipales del periodo 2022 (2°, 3° y 4° trimestre)	180.43	0.00	180.43
TOTAL				180.43

Que, cabe indicar que, de la revisión efectuada en la cuenta corriente del recurrente, se puede apreciar que mantiene obligaciones tributarias pendientes de pago; por lo que corresponde aplicar la compensación, según lo señalado en el artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, estando a mérito de lo expuesto en el de fecha 08 de marzo de 2023, donde se opina que corresponde declarar procedente la solicitud de compensación formulada por el

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el _____, reconociendo un saldo a favor por la cantidad de S/ 180.43 (Ciento ochenta con 43/100 Soles), monto que servirá para **COMPENSAR** las obligaciones tributarias pendientes de pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Oficina de Gobierno Digital que en el estado de cuenta corriente de donde se obtuvo el saldo a favor, se instale una maraca o señal que advierta que dicho saldo ya fue dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del T.U.O. del Código Tributario.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria

.....
MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO
GERENTE



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

TRAMITE:		EXPEDIENTE N.º		401-2023		Fecha		08/03/2023			
ORIGEN											
Contribuyente:								Codigo Contribuyente :			
MONTO TOTAL A TRANSFERIR										180.43	

DESTINO 1													
Contribuyente:								JORGE ALFONSO TOMAS TAPIA				Codigo Contribuyente :	
Concepto	Trimestre - Año	Insoluto	Beneficio Especial	Dcto	Derecho emisión	Reajuste	Interés	Cancelado	Fecha de Pago	Pago a cuenta al insoluto	Deuda Total a compensar		
Codigo de Predio :		DIRECCION :											
ARB	-	2022	87.81				7.38		08/03/2023		95.19		
		3T	-	2022	87.81		4.95		08/03/2023	7.52	85.24		
TOTAL TRANSFERIDO											180.43		
TOTAL SALDO A FAVOR- DESTINO 1											0.00		

MONTO TOTAL										180.43	
TOTAL TRANSFERIDO										180.43	
TOTAL SALDO A FAVOR										0.00	

